

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1878/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por aspectos novedosos y MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac		Folio de solicitud: 092075021000063
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, 1. ¿A partir de qué fecha se impondrán las tarjetas de asistencia y cuál será la nueva tarifa semanal que cobrarán los controladores de relojes checadores? Ya que antes que se autorizarán las listas, se imponían tarifas semanales por no poner faltas o arreglar las tarjetas de asistencia.; 2. ¿Si algún trabajador desea seguir registrando por lista de asistencia se le amenazaré o intimidaré con el perder sus prestaciones para que se cambie a tarjetas de asistencia o podrá continuar con su registro mediante listas de asistencia?; 3. ¿Cuál es el total de las listas de asistencia con que se cuenta al mes inmediato anterior y con cuántas tarjetas de asistencia se cuenta al mes inmediato anterior?; 4. Que se me proporcione la ubicación de los gabinetes de relojes checadores y con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete y si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio, en el segundo supuesto cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular.; 5. Se me proporcione el nombre de los encargados de los relojes checadores, si son trabajadores de base o autogenerados.; 6. Se me proporcione el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones.; 7. En caso que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia haya incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago?; 8. ¿Si la representación sindical tiene conocimiento de los cambios o imposición de tarjetas de asistencia, si se celebró acuerdo con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México? En caso de que la imposición de tarjetas de asistencia y tarifas se haya hecho de común acuerdo con el sindicato se me anexe copia simple de la minuta de trabajo celebrada entre la autoridad y el sindicato.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que: dio respuesta por medio de oficio DAP/213/2021	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que "No se me específico lo siguiente, por lo cual la respuesta mañosamente es parcial e incompleta, por lo que exijo se me dé respuesta a los puntos faltantes, del punto 4 de la solicitud inicial de información pública, que son estos y que los separo para que no se hagan los que no entienden: 1. ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete? 2. ¿si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio? 3. ¿cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular? Con respecto al punto 6 de la solicitud inicial, no se me respondió: el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones. No se me respondió de manera precisa negando, afirmando o adicionando el punto 7 de la solicitud original que es: En</p>	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

	caso de que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago? Con respecto al punto 2, que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato, ya que argumentan que es decisión del superior jerárquico. Que se me aclare sin hacer tanto rodeo, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia"
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1878/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	24
QUINTA. Responsabilidades	37
Resolutivos	37

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075021000063.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

Por este medio solicito se responda lo siguiente:

- 1. ¿A partir de qué fecha se impondrán las tarjetas de asistencia y cuál será la nueva tarifa semanal que cobrarán los controladores de relojes checadores? Ya que antes que se autorizarán las listas, se imponían tarifas semanales por no poner faltas o arreglar las tarjetas de asistencia.*
- 2. ¿Si algún trabajador desea seguir registrando por lista de asistencia se le amenazará o intimidará con el perder sus prestaciones para que se cambie a tarjetas de asistencia o podrá continuar con su registro mediante listas de asistencia?*
- 3. ¿Cuál es el total de las listas de asistencia con que se cuenta al mes inmediato anterior y con cuántas tarjetas de asistencia se cuenta al mes inmediato anterior?*
- 4. Que se me proporcione la ubicación de los gabinetes de relojes checadores y con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete y si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio, en el segundo supuesto cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular.*
- 5. Se me proporcione el nombre de los encargados de los relojes checadores, si son trabajadores de base o autogenerados.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

6. *Se me proporcione el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones.*

7. *En caso de que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago?*

8. *¿Si la representación sindical tiene conocimiento de los cambios o imposición de tarjetas de asistencia, si se celebró acuerdo con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México? En caso de que la imposición de tarjetas de asistencia y tarifas se haya hecho de común acuerdo con el sindicato se me anexe copia simple de la minuta de trabajo celebrada entre la autoridad y el sindicato.*

Información complementaria

La información se encuentra en la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac.

...” (SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de octubre de 2021, la Alcaldía Tláhuac, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta mediante oficio DAP/212/2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, haciendo

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

referencia al punto 1 y 7 de su solicitud, me permito comentar que por el momento no se ha emitido ninguna circular o comunicado donde se informa la imposición de tarjetas de asistencia; asimismo, no omito mencionarle que las y los trabajadores son responsables del registro de su asistencia por lo que no existe una tarifa semanal como menciona.

Por otro lado, en cuanto al punto 2 y 3 de su solicitud, le informo que el control de asistencia es de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 13 de septiembre de 2013 que a la letra dice:

“... el registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores y se realizará mediante sistemas digitalizado y (o tarjeta.

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal podrá, en atención a circunstancias especiales, eximir a determinado trabajador o grupo de trabajadores del cumplimiento de dicho registro...”

En base a lo anterior, le hago saber que las listas de asistencia son un control interno que fue diseñado para las y los trabajadores que realizan actividades fuera de oficina, esto incluye: personal de campo y gestores, así como también personas adultas y en estado convaleciente, del mismo modo le comento que es decisión del titular de cada Unidad administrativa el tipo de control de asistencia del personal a su cargo; Adicionalmente me permito informarle que el número de listas de asistencia del mes anterior fue de 2,780 y el número de tarjetas de asistencia fue de 1,070.

Continuando con lo solicitado en los puntos 4, 5 y 6, anexo a usted tabla con la información relacionada al nombre de los controladores y ubicación de los gabinetes, de conformidad al artículo 219 de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Adicionalmente hago constar que las y los controladores de gabinete son personas de base por lo que el registro de su asistencia corresponde al gabinete más cercano del área donde se encuentran adscritos, del mismo modo dichos gabinetes pertenecen a la oficina de control de asistencia que depende y se encuentra físicamente en la unidad departamental de relaciones laborales y prestaciones cuya titularidad a partir del 1ro de octubre del año en curso es la C. Claudia Reséndiz Lozada.

Finalmente en cuanto al punto 8, me permito hacer hincapié en que no existe ningún común acuerdo con el sindicato debido que las listas de asistencia, como se mencionó son una gestión interna, por lo que el jefe directo de cada unidad administrativa analizará y decidirá el tipo de control de asistencia para cada uno de su personal...” (Sic)



UBICACIÓN	CONTROLADORES
CAMPAMENTO 1	MORALES TREJO ELIAS SAHAGIEL SERRANO VALLÉ SABINO ROSALIO
OLIVOS	MUÑOZ VELAZQUEZ FRANCIS JIMENEZ SANDOVAL GABRIEL
MIXQUIC	MATAMOROS QUIROZ RAFAEL
ALCALDÍA	GALICIA VICARIO AMADO PINEDA PÉREA AMANDA
SANTA CATARINA	VELASCO MENDOZA NOE JONATHAN GALVEZ CORTAZAR GABRIELA BEATRIZ
SALA DE ARTES (BOSQUE TLÁHUAC)	BIENESTRO DIAZ OMAR
CAMPAMENTO 2	ALFONSO LUNA FERNANDO GALINDO MARTINEZ ALEJANDRO
CAMPAMENTO 3	GASPAR IBARRA ALEJANDRO
CAMPAMENTO 5	VAZQUEZ PERALTA ENRIQUE MOISES
ACUATICA (BOSQUE TLÁHUAC)	PEDRAZA GALINDO NAYELI JACQUELINE VALDEZ ARROYO LOUIS PHILIPPE
RURAL	MARTINEZ PALMA EVERALDO GARCIA ORTIZ ARTURO
SAN JUAN IXTAYOPAN	GARCIA ZUÑIGA JESUS ANAYA ZARAGOZA MARGARITA SARA

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

No se me especificó lo siguiente, por lo cual la respuesta mañosamente es parcial e incompleta, por lo que exijo se me dé respuesta a los puntos faltantes, del punto 4 de la solicitud inicial de información pública, que son estos y que los separe para que no se hagan los que no entienden: 1. ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete? 2. ¿si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio? 3. ¿cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular? Con respecto al punto 6 de la solicitud inicial, no se me respondió: el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones. No se me respondió de manera precisa negando, afirmando o adicionando el punto 7 de la solicitud original que es: En caso de que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago? Con respecto al punto 2, que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato, ya que argumentan que es decisión del superior jerárquico. Que se me aclare sin hacer tanto rodeo, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia....” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 05 de noviembre de 2021, se recibió por correo electrónico, esta ponencia tuvo por recibido el oficio número UT//118/2021 de fecha 04 de noviembre, acompañado de dos oficios correspondientes al oficio DAP/416/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por la Directora de y así como el oficio UT//097/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, emitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando lo siguiente:

“...

Se exponen los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. Mediante oficio UT/097/2021, de fecha 28 de octubre del año en curso, se requirió a la C. P. Sonia Mateos Solares, Directora General de Administración, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y de derecho, que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR.IP.1878/2021; dando cumplimiento mediante el oficio AP/416/2021, de fecha 03 de noviembre del año en curso, pronunciándose de la siguiente manera:
2. “Por medio del presente y en atención a su oficio No UT/097/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, vengo en tiempo y forma a manifestarle los argumentos de hecho y de derecho, respecto del recurso de revisión presentado por: “inconformidad a la respuesta” (sic).

[...]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Mediante Oficio DAP/213/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, esta Dirección de Administración de Personal a mi cargo emitió la siguiente respuesta:

“Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, haciendo referencia al punto 1 y 7 de su solicitud, me permito comentar que por el momento no se ha emitido ninguna circular o comunicado donde se informa la imposición de tarjetas de asistencia; asimismo, no omito mencionarle que las y los trabajadores son responsables del registro de su asistencia por lo que no existe una tarifa semanal como menciona.

Por otro lado, en cuanto al punto 2 y 3 de su solicitud, le informo que el control de asistencia es de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 13 de septiembre de 2013 que a la letra dice:

“... el registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores y se realizará mediante sistemas digitalizado y (o tarjetas).

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal podrá, en atención a circunstancias especiales, eximir a determinado trabajador o grupo de trabajadores del cumplimiento de dicho registro...”

En base a lo anterior, le hago saber que las listas de asistencia son un control interno que fue diseñado para las y los trabajadores que realizan actividades fuera de oficina, esto incluye: personal de campo y gestores, así como también personas adultas y en estado convaleciente, del mismo modo le comento que es decisión del titular de cada Unidad administrativa el tipo de control de asistencia del personal a su cargo; Adicionalmente me permito informarle que el número de listas de asistencia del mes anterior fue de 2,780 y el número de tarjetas de asistencia fue de 1,070.

Continuando con lo solicitado en los puntos 4, 5 y 6, anexo a usted tabla con la información relacionada al nombre de los controladores y ubicación de los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

gabinetes, de conformidad al artículo 219 de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

Adicionalmente hago constar que las y los controladores de gabinete son personas de base por lo que el registro de su asistencia corresponde al gabinete más cercano del área donde se encuentran adscritos, del mismo modo dichos gabinetes pertenecen a la oficina de control de asistencia que depende y se encuentra físicamente en la unidad departamental de relaciones laborales y prestaciones cuya titularidad a partir del 1ro de octubre del año en curso es la C. Claudia Reséndiz Lozada.

Finalmente en cuanto al punto 8, me permito hacer hincapié en que no existe ningún común acuerdo con el sindicato debido que las listas de asistencia, como se mencionó son una gestión interna, por lo que el jefe directo de cada unidad administrativa analizará y decidirá el tipo de control de asistencia para cada uno de su personal”

Con base en el recurso de revisión interpuesto, que como acto que se recurre y puntos petitorios establece lo que a la letra dice:

- *¿con cuantas tarjetas cuenta cada gabinete?*
- *¿si los trabajadores asignados a un gabinete checan en un lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio?*
- *¿Cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?*
- *Nombre del jefe de controladores, cargo y funciones*
- *En caso de que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿Cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿se cobrará a través del servicio de Tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregaran contra recibos de pago?*
- *Que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

- *Que se me aclare sin tanto rodeo, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia*
- *Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de personal, de este Órgano Político Administrativo, en cuanto a "... ¿con cuantas tarjetas cuenta cada gabinete...", le comparto la siguiente tabla con los datos que solicita*

UBICACIÓN DE GABINETE	No DE TARJETAS
CAMPAMENTO 1	196
OLIVOS	23
MIXQUIC	11
ALCALDÍA	367
SANTA CATARINA	15
SALA DE ARTES DEL BOSQUE	14
CAMPAMENTO 2	158
CAMPAMENTO 3	102
CAMPAMENTO 5	23
ACUATICA BOSQUE	42
RURAL	245
SANJUAN IXTAYOPAN	10

Asimismo, haciendo referencia a "... ¿si los trabajadores asignados a un gabinete checar en un lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio?...", me permito informarle que las y los trabajadores que cuentan con tarjeta de asistencia, registran la misma en el gabinete más cercano del área a la cual se encuentran adscritos.

Continuando con lo solicitado "... ¿Cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?...", le informo que no se cuenta con documento ad-hoc para atender dicha solicitud.

En cuanto a "... nombre del jefe de controladores, cargo y funciones...", hago de su conocimiento que el encargado de "jefe de controladores" no se encuentra en el tabulador de puestos de esta Alcaldía.

Por otra parte en cuanto a su solicitud "...en caso de que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿Cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregara contra recibos de pago?...", no omito hacer hincapié en que las y los trabajadores son

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

responsables del registro de su asistencia, por lo que no existe ninguna tarifa de cobro como menciona.

Finalmente con lo que requiere "...Que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato Que se me aclare sin tanto rodeo, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de las administración es cambiar a tarjetas de asistencia..." le comento que, al efectuar su inconformidad el recurrente amplió su solicitud, siendo improcedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha información se tiene como improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud INFOMEX 092075021000063 misma que origino el recurso de mérito..." (Sic)

Oficio UT/097/2021.

"...

Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 05 de noviembre de dos mil veintiuno antes de las 15:00 hrs. Remita en forma impresa y medio magnético, sus argumentos de hecho y de derecho, respecto del recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las pruebas requeridas por la Subdirectora de Proyectos de Instituto. Lo anterior, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)

Oficio DAP/416/2021

"...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Con base en el Recurso de Revisión Interpuesto, que como acto que se recurre y puntos petitorios establece lo que a letra dice:

- ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete?
- ¿si los trabajadores asignados a un gabinete chequean en un lugar cercano a su trabajo o si chequean en lugar cercano a su domicilio?
- ¿Cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?
- nombre del jefe de controladores, cargo y funciones
- en caso de que las tarjetas de cobro por tarjetas de asistencia haya incrementado conforme al salario mínimo, ¿cuánto ascendió la nueva cuota semanal por chequear tarjetas o arreglarlas?, se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregará contra recibos de pago?
- Que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato
- Que se me aclare sin tanto rodeos, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de personal, de este Órgano Público Administrativo, en cuanto a "... ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete...", le comparto la siguiente tabla con los datos que solicita.

Av. Tláhuac 329, colonia Nicolás Bravo, Bn. La Anunciación, CP. 03000, alcaldía Tláhuac.




MÉXICO TENOCHTITLAN
SETE SIGLOS DE HISTORIA

ANEXO OFICIO NÚMERO: DAP/ 416 /2021

UBICACIÓN DE GABINETE	No DE TARJETAS
CAMPAMENTO 1	196
OLIVOS	23
MIXIÚC	31
ALCALDIA	367
SANTA CATARINA	35
SALA DE ARTES DEL BOSQUE	14
CAMPAMENTO 2	158
CAMPAMENTO 3	102
CAMPAMENTO 5	23
AGUATICA BOSQUE	42
RURAL	245
SANJUAN IXTAYOPAN	59

Asimismo, haciendo referencia a "... ¿si los trabajadores asignados a un gabinete chequean en un lugar cercano a su trabajo o si chequean en lugar cercano a su domicilio?", me permito informarle que las y los trabajadores que cuentan con tarjeta de asistencia, registran la misma en el gabinete más cercano del área a la cual se encuentran adscritos.

Continuando con lo solicitado "... ¿Cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?", le informo que no se cuenta con un documento ad-hoc para atender dicha solicitud.

En cuanto a "... nombre del jefe de controladores, cargo y funciones...", hago de su conocimiento que el cargo de "jefe de controladores" no se encuentra en el tabulador de puestos de esta Alcaldía.

Por otra parte en cuanto a su solicitud "... en caso de que las tarjetas de cobro por tarjetas de asistencia haya incrementado conforme al salario mínimo, ¿cuánto ascendió la nueva cuota semanal por chequear tarjetas o arreglarlas?, se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregará contra recibos de pago?", no omito hacer hincapié en que las y los trabajadores son responsables del registro de su asistencia, por lo que no existe ninguna tarifa de cobro como menciona.

Finalmente con lo que requiere "... Que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato que se me aclare sin tanto rodeos, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia...", le comento que, al efectuar su inconformidad el recurrente amplió su solicitud, siendo improcedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha información se tiene como improcedente.

Av. Tláhuac 329, colonia Nicolás Bravo, Bn. La Anunciación, CP. 03000, alcaldía Tláhuac.



...” (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 26 de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advirtió la actualización de una de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria ya que se advierte que el particular en su recurso de revisión amplía su solicitud al indicar lo siguiente: ***“Con respecto al punto 2, que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte***

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

del jefe inmediato, ya que argumentan que es decisión del superior jerárquico. Que se me aclare sin hacer tanto rodeo, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia". (sic).

Este Órgano Garante, considera que existe una variación medula que dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, restringiendo la posibilidad de manifestarse, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, no podrá ser valorada por ser contraria a derecho, por lo anterior se **sobresee** el planteamiento novedoso que no fue requerido en la solicitud de información original, mismo que no será materia de análisis para el estudio de fondo.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, considerando lo antes expuesto el particular pretende tener acceso a la información complementaria a la solicitada inicialmente la cual conforma lo siguiente “...2. *¿Si algún trabajador desea seguir registrando por lista de asistencia se le amenazará o intimidará con el perder sus prestaciones para que se cambie a tarjetas de asistencia o podrá continuar con su registro mediante listas de asistencia?...*” (sic), por lo que, se advierte la evidente **ampliación a su solicitud de acceso a la información respecto del pronunciamiento que requiere del sujeto obligado en relación con la aclaración solicitada**

Es importante reforzar que el objetivo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública primordialmente es **verificar la legalidad de la respuesta**, y que la misma **atienda lo requerido en la solicitud original**, por lo que esto no implica que, en el recurso el particular pueda introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

Lo anterior, ya que después de llevar a cabo un análisis sobre el contenido del agravio del recurrente se observa, que este se **pronunció sobre un hecho novedoso en relación con su solicitud de origen. Constituyendo una ampliación de su solicitud primigenia.**

Para mayor claridad de lo referido, se puntualiza lo siguiente:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió saber:

“...2. ¿Si algún trabajador desea seguir registrando por lista de asistencia se le amenazará o intimidará con el perder sus prestaciones para que se cambie

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

a tarjetas de asistencia o podrá continuar con su registro mediante listas de asistencia?...” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Directora de Administración de Personal informo que:

“en cuanto al punto 2 y 3 de su solicitud, le informo que el control de asistencia es de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 13 de septiembre de 2013, [...]”

En base a lo anterior, le hago saber que las listas de asistencia son un control interno que fue diseñado para las y los trabajadores que realizan actividades fuera de oficina, esto incluye: personal de campo y gestores, así como también personas adultas y en estado convaleciente, del mismo modo le comento que es decisión del titular de cada Unidad administrativa el tipo de control de asistencia del personal a su cargo; Adicionalmente me permito informarle que el número de listas de asistencia del mes anterior fue de 2,780 y el número de tarjetas de asistencia fue de 1,070.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente solicitó respecto al punto 2

“Con respecto al punto 2, que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato, ya que argumentan que es decisión del superior jerárquico. Que se me aclare sin hacer tanto rodeo, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señalan implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia”. (sic).

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Con lo cual se considera evidente que la parte recurrente pretendió utilizar este medio ampliando su solicitud, valiéndose del argumento señalado anteriormente para conocer información no señalada desde su solicitud.

Siendo evidente que la parte recurrente al hacer esos señalamientos no guarda concordancia con lo solicitado y aun en suplencia de la queja, este Órgano Garante no deduce que la respuesta cause perjuicio sobre su esfera de derechos en relación con lo señalado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y de conformidad al artículo 248 fracción VI, en concordancia con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por elementos novedosos el presente recurso de revisión en relación con el **pronunciamiento que requiere del sujeto obligado en relación a la aclaración solicitada**, dejando a salvo lo relacionado con el periodo inmediato anterior correspondiente al año 2020.

En otro orden de ideas y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto, se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación en relación con los puntos 4, 6 y 7.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, 1. ¿A partir de qué fecha se impondrán las tarjetas de asistencia y cuál será la nueva tarifa semanal que cobrarán los controladores de relojes checadores? Ya que antes que se autorizarán las listas, se imponían tarifas semanales por no poner faltas o arreglar las tarjetas de asistencia.; 2. ¿Si algún trabajador desea seguir registrando por lista de asistencia se le amenazará o intimidará con el perder sus prestaciones para que se cambie a tarjetas de asistencia o podrá

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

continuar con su registro mediante listas de asistencia?; 3. ¿Cuál es el total de las listas de asistencia con que se cuenta al mes inmediato anterior y con cuántas tarjetas de asistencia se cuenta al mes inmediato anterior?; 4. Que se me proporcione la ubicación de los gabinetes de relojes checadores y con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete y si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio, en el segundo supuesto cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular.; 5. Se me proporcione el nombre de los encargados de los relojes checadores, si son trabajadores de base o autogenerados.; 6. Se me proporcione el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones.; 7. En caso que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia haya incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago?; 8. ¿Si la representación sindical tiene conocimiento de los cambios o imposición de tarjetas de asistencia, si se celebró acuerdo con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México? En caso de que la imposición de tarjetas de asistencia y tarifas se haya hecho de común acuerdo con el sindicato se me anexe copia simple de la minuta de trabajo celebrada entre la autoridad y el sindicato

En su respuesta, el sujeto obligado, del punto 1 y 7 de su solicitud, me permito comentar que por el momento no se ha emitido ninguna circular o comunicado donde se informa la imposición de tarjetas de asistencia; asimismo, no omito mencionarle que las y los trabajadores son responsables del registro de su asistencia por lo que no existe una tarifa semanal como menciona.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Por otro lado, en cuanto al punto 2 y 3 de su solicitud, le informo que el control de asistencia es de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 13 de septiembre de 2013, asimismo hace mención que las listas de asistencia son un control interno que fue diseñado para las y los trabajadores que realizan actividades fuera de oficina, esto incluye: personal de campo y gestores, así como también personas adultas y en estado convaleciente, del mismo modo le comento que es decisión del titular de cada Unidad administrativa el tipo de control de asistencia del personal a su cargo; Adicionalmente me permito informarle que el número de listas de asistencia del mes anterior fue de 2,780 y el número de tarjetas de asistencia fue de 1,070.

Asimismo de los puntos 4 , 5 y 6, s anexo tabla con la información relacionada al nombre de los controladores y ubicación de los gabinetes, asimismo se hizo hago constar que las y los controladores de gabinete son personas de base por lo que el registro de su asistencia corresponde al gabinete más cercano del área donde se encuentran adscritos, del mismo modo dichos gabinetes pertenecen a la oficina de control de asistencia que depende y se encuentra físicamente en la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones cuya titularidad a partir del 1ro de octubre del año en curso es la C. Claudia Reséndiz Lozada.

Por último en relación con el punto 8, se hace constar que no existe ningún común acuerdo con el sindicato debido que las listas de asistencia, como se mencionó son una gestión interna, por lo que el jefe directo de cada unidad administrativa analizará y decidirá el tipo de control de asistencia para cada uno de su personal

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios del punto 4 de la solicitud inicial de información pública: 1. ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete?; 2. ¿si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio?; 3. ¿cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?; Con respecto al punto 6 de la solicitud inicial: el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones, del punto 7, en caso que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia haya incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nuevo cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago? Con respecto al punto 2, que se aclare si se da a entender que la intimidación para cambiar a tarjetas de asistencia viene por parte del jefe inmediato, ya que argumentan que es decisión del superior jerárquico. Que se me aclare sin hacer tanto rodeo, si el hecho de poner la fundamentación de las condiciones generales de trabajo que señala implica que la decisión de la administración es cambiar a tarjetas de asistencia

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado, es importante aclarar que en relación a los puntos 1, 3, 5 y 8 no existió pronunciamiento por parte del recurrente en relación a una manifestación de inconformidad por lo que el estudio de controversia no versara sobre el mismo ya que se toma este como acto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

consentido y que como consta en el anterior punto en lo que respecto al punto 2 se sobresee.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de respuesta en relación con los puntos 4, 6 y 7 ya que la información se encuentra incompleta, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el ámbito de su competencia al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿la respuesta otorgada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada por medio de una solicitud de transparencia, por lo cual en relación con el punto 4, se observa que el sujeto obligado no hizo pronunciamiento en su respuesta en relación con 1. ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete? 2. ¿si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio? 3. ¿cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?, asimismo del punto 6 de no se me respondió: el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones y del punto 7 no se otorgó respuesta en relación con que caso que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago?. Que en atención a lo referido es pertinente hacer un cuadro comparativo en el que se puede verificar cual es la respuesta otorgada por el sujeto obligado a cada uno de estos puntos para poder observar si el sujeto obligado entrego o no la información solicitada.

Solicitud	Respuesta	Agravios
4. Que se me proporcione la ubicación de los gabinetes de relojes checadores y con	Continuando con lo solicitado en los puntos 4, 5 y 6, anexo a usted tabla con la información relacionada al	4, se observa que el sujeto obligado no hizo pronunciamiento en su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

<p>cuántas tarjetas cuenta cada gabinete y si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio, en el segundo supuesto cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular.</p>	<p>nombre de los controladores y ubicación de los gabinetes, de conformidad al artículo 219 de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.</p> <p>Adicionalmente hago constar que las y los controladores de gabinete son personas de base por lo que el registro de su asistencia corresponde al gabinete más cercano del área donde se encuentran adscritos, del mismo modo dichos gabinetes pertenecen a la oficina de control de asistencia que depende y se encuentra físicamente en la unidad departamental de relaciones laborales y prestaciones cuya titularidad a partir del 1ro de octubre del año en curso es la C. Claudia Reséndiz Lozada.</p>	<p>respuesta en relación con 1. ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete? 2. ¿si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio? 3. ¿cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?</p>
<p>6. Se me proporcione el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones.</p>	<p>asimismo del punto 6 de no se me respondió: el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones</p>	<p>asimismo del punto 6 de no se me respondió: el nombre del jefe de controladores, cargo y funciones</p>
<p>7. En caso de que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o</p>	<p>haciendo referencia al punto 1 y 7 de su solicitud, me permito comentar que por el momento no se ha emitido ninguna circular o comunicado donde se informa la imposición de tarjetas de asistencia; asimismo, no omito</p>	<p>y del punto 7 no se otorgó respuesta en relación con que caso que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

<p>arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago?</p>	<p>mencionarle que las y los trabajadores son responsables del registro de su asistencia por lo que no existe una tarifa semanal como menciona.</p>	<p>salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas? ¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago?.</p>
---	---	---

Por lo anterior, se desprende del análisis de la información entregada que de acuerdo con el punto 4, se observa que la información entregada en la respuesta otorgada por el solicitante no se hace pronunciamiento respecto a los puntos mencionados el agravio del particular asimismo es pertinente señalar que en las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado se observa si cuenta dicha información ya que en ella se manifiesta lo siguiente:

<p>Agravio</p> <p>4, se observa que el sujeto obligado no hizo pronunciamiento en su respuesta en relación con</p>		
<p>1. ¿con cuántas tarjetas cuenta cada gabinete?</p>		
	<p>Ubicación de gabinete</p>	<p>No de tarjetas</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

	Campamento 1	196
	Olivos	23
	Mixquic	11
	Alcaldía	367
	Santa Catarina	15
	Sala de artes del bosque	14
	Campamento 2	158
	Campamento 3	102
	Campamento 5	23
	Acuática Bosque	42
	Rural	245
	San Juan Ixtayopan	10

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

2. ¿si los trabajadores asignados a un gabinete checan en lugar cercano a su trabajo o si checan en lugar cercano a su domicilio?	me permito informarle que las y los trabajadores que cuentan con tarjeta de asistencia, registran la misma en el gabinete más cercano del área a la cual se encuentran adscritos.
3. ¿cuántos trabajadores registran asistencia mediante tarjetas cerca de su domicilio particular?	le informo que no se cuenta con documento ad-hoc para atender dicha solicitud.

Por lo que se evidencia que el sujeto obligado cuenta con la información para dar atención a la solicitado en relación con el agravio correspondiente al punto 4.

Ahora bien, en relación al punto 6, se desprende del análisis de la información entregada que de acuerdo con lo solicitado, la información entregada en la respuesta otorgada por el solicitante no se hace pronunciamiento respecto al nombre del Jefe de Controladores, cargo y funciones, por lo que hacen a las manifestaciones del sujeto obligado se observa que existe un encargado de “**jefe de controladores**”, que si bien es cierto no se encuentra en el tabulador de puestos de esta Alcaldía, también lo es que esta figura existe, lo anterior se cita como hecho notorio que el mismo sujeto obligado manifiesta, por lo que deberá dar el nombre del mismo así como hizo pronunciamiento en relación a los nombre de los controladores, en donde haga constar bajo que régimen está contratado, o en su caso aclarar si la C. Claudia Reséndiz Lozada, titular de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones es la jefa de controladores.

Por último en relación con el punto 7 de la solicitud original que es: En caso de que las tarifas de cobro por tarjetas de asistencia hayan incrementado conforme al salario mínimo, ¿a cuánto ascenderá la nueva cuota semanal por checar tarjetas o arreglarlas?

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

¿Se cobrará a través de los servicios de tesorería o de forma personal? Y en caso de que sea de forma personal, ¿si se entregarán contra recibos de pago? Se observa que tanto en la respuesta del sujeto obligado, así como en sus manifestaciones se hacen los siguientes pronunciamientos:

Respuesta del sujeto obligado

*“...referencia al punto 1 y 7 de su solicitud, me permito comentar que por el momento no se ha emitido ninguna circular o comunicado donde se informa la imposición de tarjetas de asistencia; asimismo, **no omito mencionarle que las y los trabajadores son responsables del registro de su asistencia por lo que no existe una tarifa semanal como menciona...**” (sic)*

Manifestaciones del sujeto obligado

*“...no omito hacer **hincapié en que las y los trabajadores son responsables del registro de su asistencia, por lo que no existe ninguna tarifa de cobro como menciona...**” (sic)*

En esta tesitura, como se observa con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta, así como a sus manifestaciones se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto del punto 7 de la solicitud del particular, por lo que la respuesta está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO PRIMERO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención respecto de los puntos 4 y 6, ya que de su respuesta así como de sus manifestaciones se desprende que no dieron una debidamente atención a la solicitud, derivado a la falta de atención en relación a los puntos señalados, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a lo solicitado.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado en su respuesta o bien en alguna respuesta complementaria, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**.*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita respuesta en relación con los puntos 4 y 6 realizando una búsqueda exhaustiva de lo solicitado

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** por aspectos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**